

reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 31 de Enero de 1991.— El Director General de Obras Públicas y Urbanismo. Presidente de la Comisión. Francisco Pérez Aguilar.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día Nueve de Octubre de mil novecientos noventa, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo.

175/89 BRIONES.— Aprobación de las Normas subsidiarias de Planeamiento.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado a aprobación definitiva y

RESULTANDO.— 1º).— Que esta Comisión, suspendió la aprobación definitiva por estimar que la localización del suelo destinado a almacenes agrícolas, al situarse del otro lado de la Carretera Nacional 232, generaría un intenso tráfico con el casco urbano que pondría en grave peligro la seguridad vial.

2º).— Que habiéndose acreditado por el Ayuntamiento que la mayor parte de las tierras de cultivo se encuentran al sur de la CN-232, puede asegurarse que el tráfico generado por los Pabellones agrícola; no afectará a la circunvalación viaria, pudiendo procederse a la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO.— 1º).— Que sin perjuicio de ello, al mismo informe de la Demarcación de Carreteras, emitido el día 18 de Septiembre del presente año, señala que en estos momentos se encuentra en avanzado estado de ejecución un Proyecto de reordenación de accesos a la localidad, que exigiría un cambio en la calificación de las franjas 1, 2, 3 y 4 del Pleno que el susodicho informe adjunta; franjas que, según el informe deberían ser consideradas como "reservadas para vías de comunicación"

2º).— Que ello dicho, esta Comisión debe señalar ahora que la introducción de las exigencias establecidas en el informe de la Demarcación de Carreteras, no deben dar lugar a una nueva suspensión de la aprobación definitiva, dado que, las limitaciones que a la edificación supone la calificación prevista en el planeamiento provisionalmente aprobado, son sustancialmente idénticas a las derivadas de la calificación como zonas de protección a las vías de comunicación o de reserva a las vías de comunicación pudiendo en consecuencia, estimarse que no se introduce una modificación de carácter sustancial en el documento aprobado provisionalmente por la Corporación.

Por todo ello, la Comisión Permanente de Urbanismo, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Elevar al Pleno de la Comisión, el siguiente Informe-Propuesta.

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del municipio de Briones, calificando las franjas delimitadas por la Demarcación de Carreteras del Estado como de reserva a las vías de comunicación, quedando prohibida la edificación en las mismas.

Remitir el mencionado plano al Ayuntamiento de Briones para que introduzca sus prescripciones en la documentación gráfica del documento definitivamente aprobado.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión ACUERDA hacerlo suyo y, en su virtud.

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del municipio de Briones, calificando las franjas delimitadas por la Demarcación de Carreteras del Estado como de reserva a las vías de comunicación, quedando prohibida la edificación en las mismas.

Remitir el mencionado plano al Ayuntamiento de Briones para que introduzca sus prescripciones en la documentación gráfica del documento definitivamente aprobado.

NORMATIVA URBANÍSTICA.

1. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL

1.1. Ambito, vigencia y aplicación.

* Las presentes Normas Subsidiarias de Briones se componen de la normativa urbanística, de la memoria y los planos correspondientes. Su ámbito territorial se extiende a todo el Término Municipal de Briones.

* Las presentes Normas serán inmediatamente ejecutivas una vez aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. En principio se prevé una vigencia indefinida, si bien, sin perjuicio de las revisiones anticipadas que pudieran darse, se prevé como plazo aconsejable el de ocho años.

* Serán causas de revisión de las Normas alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando apareciese nueva legislación o cambios en la actual, que aconsejen adaptarlas, revisarlas o sustituirlas por una figura de planeamiento superior de población, empleo, dentro del ámbito territorial de las Normas.

b) Cuando se produzcan alteraciones sustanciales en las previsiones de población, empleo, dentro del ámbito territorial de las Normas.

c) Cuando sea necesario mayor dotación de equipamientos comunitarios.

* Podrán modificarse las Normas Subsidiarias, sin que haya de producirse su revisión, cuando se trate de variar alguna de sus determinaciones sin que se altere la coherencia de las previsiones y ordenación de las normas.

* La aplicación e interpretación de estas Normas corresponden al Excmo. Ayuntamiento. En las resoluciones de los casos dudosos se solicitará informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

2. TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

2.1. Actos sujetos a licencia municipal.

Están sujetos a previa licencia municipal los siguientes actos:

- 1) Obras de construcción de edificios de nueva planta.
- 2) Obras de reforma o ampliación.
- 3) Obras de conservación, reparación y mejora.
- 4) Obras menores.
- 5) Obras de urbanización.
- 6) Establecimiento de servicios urbanos.
- 7) Parcelaciones urbanísticas.
- 8) Movimientos de tierra (desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados).
- 9) Actividades extractivas. (minas y canteras).
- 10) Tala de árboles.
- 11) Demolición de construcciones.
- 12) Primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general o bien las modificaciones de uso de los mismos.
- 13) Obras de cerramiento o vallado de terrenos y solares.
- 14) Colocación de carteles y rótulos.
- 15) Instalación y funcionamiento de grúas y otros medios auxiliares en las construcciones.
- 16) Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos, comerciales o industriales y almacenes.
- 17) Y, en general, los demás actos que señalan los Planes y Normas al igual que los señalados en el artículo número 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.2. Alcance y contenido de la licencia.

* Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

* En todo caso, el otorgamiento de licencia no implicará, para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de actividades que se realicen en virtud de las mismas.

* No podrán justificarse la vulneración de las disposiciones legales o normas urbanísticas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

2.3. Otorgamiento de licencias, iniciación y caducidad.

El procedimiento de otorgamiento de licencias es el establecido en la legislación vigente de régimen local. Las actividades autorizadas por la licencia deberán iniciarse dentro del año siguiente al otorgamiento de la misma y no podrán suspenderse por plazo superior a seis meses. No podrán concederse prórrogas si se hubiera modificado el Régimen Urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia. No podrán iniciarse obras de construcción de edificaciones o instalaciones sin licencia municipal y justificante de ingreso en la Caja Municipal la tasa o los derechos correspondientes.

2.4. Clases de licencias.

- a) Licencias para obras de nueva planta.
- b) Licencias para obras de reforma. Se extienden como tales:
 - Las obras de reforma, ampliación y modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones, siempre que no sean obras de las enumeradas como menores.
 - Construcción o instalación de servicios, cocinas, escaleras, conductos, etc., en tanto que modifiquen elementos comunes del edificio.
 - Instalación o modificación de ascensores y montacargas.
 - Las obras de tabiquería por las que se varíe sustancialmente el destino de las edificaciones o se modifique el número de viviendas.
 - Las obras, inicialmente consideradas como menores, pero cuya intensidad o escala, hagan aconsejable, a Juicio del Ayuntamiento, su conceptualización como obras de reforma o nueva planta, o las obras menores acumuladas o sucesivas sobre una misma edificación.
- c) Licencias para obras menores.
 - Se califican como obras menores las que no resulten incluídas en los apartados anteriores y especialmente las siguientes:
 - 1.— Obras que requieren proyecto visado y dirección facultativa:
 - Construcción de barracones y quioscos para exposición y venta.
 - Instalación de marquesinas para comercio.
 - Construcción de pozos y fosas sépticas (se admiten sistemas homologados en sustitución del proyecto).